

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES V

Caracas, viernes 1º de marzo de 2024

Número 42.830

SUMARIO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, Y PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución Conjunta mediante la cual se concede el beneficio de la supresión de visado de no migrantes (turista), hasta por un plazo de (90) días continuos, prorrogables por una sola vez y en igual término con el visado de la autoridad migratoria, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Kuwait, titulares de pasaportes ordinarios, que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Yosneily Karina Segovia Villegas, como Directora Estatal de la Oficina Territorial del Distrito Capital, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento para la autorización de la marca Norven Sello Oficial de Calidad Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa el Comité Interinstitucional, para fortalecer la Gestión del Programa Nacional de Formación en Farmacia; estará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CNU

Providencia mediante la cual se aprueba el Calendario de Sesiones del Consejo Nacional de Universidades (CNU) para el ejercicio fiscal del año 2024, que pueden celebrarse bajo la modalidad Virtual o Presencial, según como en ella se indica.

Providencia mediante la cual se fijan como días hábiles para el año 2024 del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, todos los días calendarios, en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 p.m a 4:00 p.m.; con excepción de los feriados, los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales, y lo establecido en la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario.

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación de las carreras y programas que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado y Acreditación del programa de postgrado de la manera que en ella se indican.

OPSU

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alyuris Carolina Montilla de Medouze, como Jefa Encargada del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, Y PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 054

Caracas, 26 FEB 2024

213º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763, de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 1 y 5 de la Ley de Extranjería y Migración, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004, y en el artículo 2 de las Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.427 Extraordinario, de fecha 5 de enero de 2000,

POR CUANTO

La migración es un fenómeno social que ha ocurrido desde el nacimiento de la sociedad humana, como el proceso de integración de Sur-Sur y el fortalecimiento de los pueblos.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela propugna valores y principios de intercambio turístico, pluricultural, de integración multipolar, destinada a proyectar las bellezas naturales, identidad venezolana y cultural en el exterior, bajo los principios de interculturalidad y de difusión de los valores de la tradición popular venezolana, establecidos en nuestra Carta Magna, en desarrollo de los valores propios que caracterizan el gentilicio venezolano para una mayor proyección entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Kuwait.

POR CUANTO

Existen intereses y objetivos entre ambos países, y la necesidad de coordinar esfuerzos en la materialización de metas comunes,

POR CUANTO

Es necesario desarrollar una efectiva cooperación recíproca, basada en la paz, la solidaridad pluralista y respeto mutuo,

RESUELVEN

Artículo 1. Se concede el beneficio de la supresión de visado de no migrantes (turista), hasta por un plazo de noventa (90) días continuos, prorrogables por una sola vez y en igual término con el visado de la autoridad migratoria, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Kuwait, titulares de pasaportes ordinarios, que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

Artículo 2. Las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Kuwait, podrán ingresar al territorio venezolano a través de los terminales aéreos, terrestres y marítimos autorizados para el ingreso de personas extranjeras, exhibiendo ante las autoridades de control migratorio, el pasaporte o el documento de identidad emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 3. La ejecución de esta Resolución quedará a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución Conjunta no exime a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Kuwait, del cumplimiento de las normas migratorias establecidas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Esta Resolución Conjunta, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz


IVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 de febrero de 2024

AÑOS 213°, 164° y 25°

RESOLUCIÓN N° 011/2024

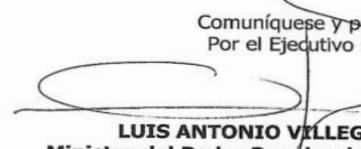
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 concatenado con lo dispuesto en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **YOSNEYL KARINA SEGOVIA VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **21.375.101**, como **DIRECTORA ESTADAL DE LA OFICINA TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO
NACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° **017** /2024

CARACAS, 29 FEB 2024

AÑOS 213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 85 y 86, de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002; concatenado con lo previsto en el artículo 68 del Reglamento Parcial de la Ley sobre Normas Técnicas y Control de Calidad.

POR CUANTO

En el marco de las políticas emprendidas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en aras de impulsar al sector productivo, se amplía el uso del sello Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, a los productos, procesos o servicios, realizados por las organizaciones, industrias y empresas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad como factor condicionante para los mercados nacionales e internacionales,

Este Despacho;

Dicta,

EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MARCA NORVEN**Objeto**

Artículo 1. Este Reglamento, tiene por objeto establecer los mecanismos del proceso de evaluación de conformidad para la autorización del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, estampada en los productos, procesos o servicios, por las organizaciones, industrias o empresas autorizadas por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, así como, las causas en que la misma puede ser suspendida o cancelada.

Sujetos de aplicación

Artículo 2. Las organizaciones, industrias o empresas públicas o privadas, que requieran la autorización del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, en los productos, procesos o servicios; producidos, fabricados, desarrollados, prestados o practicados, en función a su objeto y que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, las Normas Venezolanas COVENIN o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano, aplicables en materia del Sistema Venezolano para la Calidad.

Órgano competente

Artículo 3. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), será el órgano encargado de verificar que la utilización del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, por las organizaciones, industrias o empresas, apliquen los métodos de control de la calidad; para la producción, fabricación, desarrollo prestación, que ostentan los mismos, salvo que se justifique mediante auto motivado y previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio nacional, la imposibilidad de su aplicación.

De la confidencialidad

Artículo 4. Toda la información recabada por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), de las organizaciones, industrias o empresas durante la evaluación de conformidad previa al otorgamiento y la supervisión del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, será considerada confidencial.

De la evaluación o auditoria

Artículo 5. Los técnicos o auditores designados por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), para la realización de las evaluaciones o auditorias, tanto preliminares al otorgamiento como los de supervisión del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, presentarán al representante de la empresa su credencial identificadora y la autorización correspondiente para realizar las labores a que se refiere este artículo.

Una vez finalizada cada evaluación, se expedirá una documentación de la misma, la cual será firmada tanto por el evaluador como por el representante de la organización, industria o empresa quien recibirá su copia correspondiente.

Extensión de la evaluación

Artículo 6. Las evaluaciones que el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), realice tanto para la evaluación de conformidad previa al otorgamiento como parte la supervisión del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, podrán extenderse durante todo el tiempo o volumen de producción que se considere necesario para comprobar la eficiencia del control de la calidad del producto, objeto de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**.

De las Muestras

Artículo 7. Las muestras seleccionadas por los técnicos o auditores se ensayarán en planta o en laboratorios acreditados por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). En este último caso, las muestras serán selladas y firmadas tanto por el evaluador como por la persona representante de la empresa, antes de su envío para ser ensayadas.

De la solicitud de autorización.

Artículo 8. La solicitud de autorización para el uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, que realizará el representante de la organización, industria o empresa se hará mediante escrito dirigido al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), bajo los requisitos o información que requiera SENCAMER.

De los ensayos y evaluación de conformidad

Artículo 9. Una vez aceptada la solicitud con todos sus recaudos, el Servicio Desconcentrado de Normalización,

Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), designará los técnicos o auditores que realizarán los ensayos o la evaluación de conformidad previa a la autorización ejecutando cada una de las medidas siguientes:

- a) Verificar que el producto, proceso o servicio para el cual se solicita la marca se elabore conforme a las Normas Venezolanas COVENIN o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano.
- b) En el caso de los productos se enviará bajo la responsabilidad del solicitante al Laboratorio que previamente haya seleccionado y con el fin de que le sean practicadas las pruebas pertinentes, las muestras que haya requerido a dicho solicitante.
- c) Verificar que el sistema para controlar la calidad cerciore que el producto, proceso o servicio, por marcarse podrán ejecutarse con calidad uniformidad y de acuerdo con las Normas Venezolanas COVENIN o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano.
- d) Indicar las reformas que fueren necesarias introducir en los sistemas de control de calidad, si fuere el caso.

Esta evaluación de conformidad previa, constará de una o más visitas de evaluación, según amerite el caso.

Del ensayo o evaluación fuera de las instalaciones

Artículo 10. Cuando la organización, industria o empresa disponga ensayar total o parcialmente los productos, o efectúe la evaluación de conformidad de sus procedimientos para los servicios o procesos, objeto de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, fuera de sus propias instalaciones, las evaluaciones se extenderán a todas las instalaciones de terceros que complementan el control de los mismos.

Del Informe de la Evaluación de Conformidad

Artículo 11. Una vez realizada la evaluación de conformidad previa, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), elaborará un informe que especificará las características del Sistema de Control de Calidad, de la organización, industria o empresa, en concordancia o no con la Norma Venezolana COVENIN o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano en vigencia, aplicable al producto, proceso o servicio.

De los resultados no conformes

Artículo 12. En el caso que el informe de la evaluación de conformidad previa, arroje resultados negativos el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), lo notificará por escrito a las organizaciones, industrias o empresas señalándole las deficiencias encontradas.

Si el solicitante desea que se continúe con el estudio para la autorización del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de Marca de **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, deberá comunicarlo al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), a través de un escrito que señale la realización de las correcciones de las deficiencias. Este escrito deberá enviarse en un plazo no mayor de (1) un año contado a partir de la fecha de la negativa del otorgamiento de la autorización, transcurrido el lapso mencionado, la solicitud en cuestión quedará sin efecto.

Del Contrato

Artículo 13. En caso de que los resultados correspondientes a la evaluación de conformidad previa o a las evaluaciones posteriores a las modificaciones originadas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior de esta Resolución satisfagan los requerimientos exigidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), establecerá mediante contrato las condiciones particulares de autorización que registrará para el producto, proceso o servicio y lo entregará a las organizaciones, industrias o empresas solicitantes para la suscripción. Si el solicitante considera que algunas de estas condiciones particulares de autorización no le son de posible cumplimiento, razonará tal circunstancia, a fin de que el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), estudie la procedencia de lo planteado por el solicitante.

Aceptación del Contrato

Artículo 14. Una vez aceptada por la organización, industria o empresa las condiciones del Contrato, referido en el artículo anterior de esta Resolución, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), elevará a la autoridad correspondiente los recaudos señalados en el artículo 9 de esta Resolución.

Del otorgamiento de autorización

Artículo 15. Se procederá a otorgar al solicitante la autorización para el uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, si la revisión efectuada por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), arroja resultados positivos. En caso contrario se notificará a la organización, industria o empresa los motivos que impiden la autorización.

De las modificaciones

Artículo 16. Cualquier modificación a realizar por la organización, industria o empresa autorizada del uso de Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, sobre las instalaciones de fabricación y del sistema de control del

producto, proceso o servicio que ostente la Marca NORVEN, indicado en las condiciones particulares de autorización, deberá ser aprobada por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio nacional.

De las Prohibiciones

Artículo 17. La organización, industria o empresa, del uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de Marca de **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela** no podrá:

- A) Estampar a otros productos, procesos o servicios del mismo tipo, la marca comercial de aquel al cual se le ha concedido la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**.
- B) Colocar en venta, unidades de productos de la marca comercial a la que se ha concedido la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, sin el estampado de dicha marca. Sin embargo, cuando por razones no imputables a la organización, industria o empresa del uso de Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, el producto no cumpla con las especificaciones de la norma, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá autorizar mediante un escrito a la organización, industria o empresa para que un determinado volumen de producción pueda ponerse en venta sin el estampado de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**.

De los desperfectos de las maquinarias

Artículo 18. Cuando las maquinarias de elaboración o los aparatos e instalaciones de prueba del producto, proceso o servicio que ostentan la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, sufran algún desperfecto, la organización, industria o empresa autorizada estará en la obligación de notificar del daño o deterioro al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). Si el desperfecto fuere de tal naturaleza que no garantice la conformidad del producto, o del proceso o servicio cuando aplique, con la Norma Venezolana COVENIN, o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano, la organización, industria o empresa autorizada, deberá cesar, mientras dure el defecto, el mercado de los productos o del proceso o servicio cuando aplique.

La notificación a que se refiere la primera parte de este artículo deberá hacerla el interesado por escrito y de manera oportuna, ante el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), a fin de que se le asigne un técnico o auditor con el objeto de constatar:

1. El tipo de desperfecto.
2. El tiempo requerido para subsanarlo.

3. Si se procedió a suspender el marcado de los productos, desde el momento mismo en el que se produjo el desperfecto.

Lapso en que se interrumpirá el mercado de los productos, procesos o servicios

Artículo 19. En los casos a que se refiere el artículo anterior de esta Resolución, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), con base en el Plan de Acciones Correctivas que en su oportunidad haya aprobado el técnico o auditor designado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), establecerá el lapso el cual la organización, industria o empresa autorizada interrumpirá el mercado de los productos o del proceso o servicio, cuando aplique. Si vencido el lapso establecido por el técnico o auditor, el o los defectos no fueren subsanados, se procederá a la suspensión de la marca de conformidad con lo establecido con la normativa legal que regula la materia.

El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá acordar igualmente la interrupción del mercado, cuando existan causas no imputables a la organización, industria o empresa autorizada que no garanticen la conformidad del producto Norma Venezolana COVENIN, o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano aplicable.

De la Propaganda y la Publicidad

Artículo 20. La organización, industria o empresa, del uso de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, no incluirá dentro de la publicidad y propaganda de productos, procesos o servicios que ostenten la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, aquellos que no lo tengan. Además, la organización, industria o empresa queda obligada a enviar al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), los catálogos y facsimilares de anuncios y literatura publicitaria en que figuren los productos, procesos o servicios, que tengan la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**.

Supervisión y seguimiento del Uso de la Marca NORVEN

Artículo 21. La organización, industria o empresa autorizada, del uso de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, deberá enviar al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), cada vez que lo requiera, las cartas de control y copia de los resultados de sus propios ensayos relacionados con el producto, proceso o servicio que ostenta la Marca **NORVEN**.

Elaboración de Informe

Artículo 22. Durante la supervisión del uso de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), una vez finalizadas las evaluaciones, elaborará un informe detallado de las mismas,

que incluirá los resultados de los ensayos o evaluaciones de la conformidad.

Resultados del reporte de evaluación o auditoría

Artículo 23. Con base en los resultados del reporte de evaluación o auditoría de la conformidad y ensayo, mencionados en el artículo anterior, se procederá en la forma siguiente:

a) Si los resultados fueran satisfactorios la organización, industria o empresa continuará normalmente con el uso de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**.

b) Si los resultados son negativos, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), de acuerdo con la gravedad del caso elevará dicho reporte, acompañado de un razonamiento escrito que incluirá los alegatos de la organización, industria o empresa autorizada, al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), para que decida la acción a tomar conforme a lo siguiente:

1. Cuando el producto marcado no se esté produciendo, de acuerdo con las respectivas Normas Venezolanas COVENIN, o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano aplicable.

2. Cuando no se cumpla cualquiera de los términos o condiciones establecidos en la autorización.

c) Cuando no ceda por cualquier título el uso de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, salvo que sea cedido conjuntamente con el Fondo de Comercio o la autorización del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio nacional.

d) Cuando el beneficiario de la autorización se oponga u obstaculice las labores de verificación o auditoría, que se deban cumplir.

De la suspensión y cancelación

Artículo 24. En el caso que la autorización para el uso, renovación, supervisión, utilización, mantenimiento o publicidad de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, sea suspendida o cancelada, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), efectuará todas las verificaciones o auditorías necesarias, tanto en las organizaciones, industrias o empresas referentes con el producto, proceso o servicio, para asegurar que no se hace uso indebido de Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**.

De la modificación de norma aplicable

Artículo 25. En los casos de modificaciones de las Normas Venezolanas COVENIN, o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano aplicables; relacionadas con los productos, procesos o servicios que ostentan la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) fijará los plazos en los cuales los mismos deberán cumplir con la modificación de la normativa. Si se agotara el plazo concedido y el producto, proceso o servicio no satisface la nueva normativa en vigencia, La organización, industria o empresa autorizada perderá automáticamente el derecho de continuar usando la Marca **NORVEN**.

Del uso del Logotipo

Artículo 26. El logotipo de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, que incluirá el diseño de la marca para cada producto, proceso o servicio es el que se muestra a continuación:



POSITIVO Y NEGATIVO DEL SELLO

Logotipo principal sobre Fondo Claro.

Logotipo principal sobre Fondo Oscuro.



Las dimensiones señaladas corresponden a valores genéricos para fijar cada diseño en particular.



TAMAÑO MÍNIMO

Para garantizar la correcta legibilidad del sello de calidad Marca NORVEN en todas sus aplicaciones, se determina que las dimensiones mínimas de reducción para el uso del logotipo, no podrá ser menor de 2 cm, con el fin de evitar que el logo pierda su claridad de lectura.

2 cm

Certificación de Producto: Dirigido a las Industrias a nivel nacional que apliquen las Normas Venezolana COVENIN, o las normas nacionales de otros países, las normas internacionales regionales o subregionales, normas emitidas por asociaciones u otras organizaciones que se consideren representativas o de una alta especialización en el área que se prevea certificar la calidad, o los estándares internacionales debidamente aceptados y traducidos en idioma castellano, aplicables en materia del Sistema Venezolano para la Calidad en sus procesos productivos y tengan establecido un Sistema de Control.



Certificación de Servicio: Dirigido al resultado de al menos una actividad realizada necesariamente en la interfaz entre el proveedor y el cliente, que generalmente es intangible.



Certificación de Proceso: Dirigido al conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.



Del Diseño de la Marca NORVEN

Artículo 27. El diseño de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, a estampar sobre cada producto, proceso o servicio, así como también el sitio de figuración y cualquier característica para su impresión deberá indicarse en el contrato que establecerá las "Condiciones Particulares de Autorización", referida en el artículo 13 de esta de Resolución.

Artículo 28. Cuando la autorización de la Marca **NORVEN**, se encuentre:

- Suspendida.
- Cancelada.
- No renovada.

Se deberá cesar de inmediato el marcado de cada artículo, proceso o servicio cubierto por la marca y particularmente en los casos b) y c) se procederá a devolver al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), la autorización correspondiente.

De las Autorizaciones para el uso de la Marca NORVEN

Artículo 29. Las autorizaciones para el uso de la Marca **NORVEN Sello Oficial de Calidad Venezuela**, en productos fabricados fuera del territorio nacional, se considerarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Convenios de Cooperación y Acuerdos de Reconocimiento de Mutuo, entre los países involucrados y conforme a las legislaciones aplicables.

Normas supletorias

Artículo 30. Lo no previsto en esta Resolución, quedará sujeto a lo establecido en el Decreto N° 1.195 de fecha 10 de enero de 1973, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N°

30.014 de fecha 23 de enero de 1973 y en el Decreto-Ley N° 2.934 de fecha 20 de mayo de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 21 de mayo de 1993, en tanto no colidan con las disposiciones de esta Resolución, y hasta tanto sean objeto de revisión, actualización y adecuación.

Derogatoria

Artículo 31. Se deroga la Resolución N° 4.003-A de fecha 20 de agosto de 1973, emitida el Ministerio de Fomento, mediante la cual se dictó la Reglamentación para el Otorgamiento, Supervisión y Uso de la Marca NORVEN, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.184 de fecha 21 de agosto de 1973.

Vigencia

Artículo 32. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 019

CARACAS, 29 FEB 2024

AÑOS 213º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dictó Acto Administrativo en donde se creó el **Programa Nacional de Formación en Farmacia** mediante Resolución N° 039, de fecha 01 de agosto del 2022, publicada en Gaceta Oficial N° 42.430 de fecha 01 de agosto de 2022.

POR CUANTO

Los lineamientos ejusdem, prescriben la constitución de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanos y ciudadanas con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Designar el Comité Interinstitucional, para fortalecer la **Gestión del Programa Nacional de Formación en Farmacia**, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Carolina Aguilar Yáñez	V-13.311.547	Coordinadora
Wolfgang Acosta León	V-11.982.894	Secretario
Eduardo Samán Namel	V-6.431.696	Representante de la Unefa
Manuel Gómes Ferreira	V-15.378.225	Representante de la UCS
Begoña Anchustegui Saavedra	V-4.774.913	Representante de la UBV
Iliana Jiménez Ramos	V-15.289.001	Representante de la Uptos

Artículo 2. La Coordinadora del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Farmacia tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- b) Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- c) Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- d) Mantener comunicación permanente con las autoridades de las Instituciones de educación Universitaria autorizadas para gestionar el programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- e) Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
- f) Presentar informes semestralmente al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. El Secretario del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Farmacia tendrá las siguientes funciones:

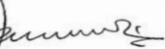
- a) Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- b) Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- d) Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de las Instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa Nacional de Formación en Farmacia, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designados y designadas en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 Caracas, 27 FEB 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004

Años 213°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 numerales 1,4 y 7 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, y conforme con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual N° 001-2024 del 06 de febrero de 2024, Acta N° 569 de fecha 06 de febrero de 2024, Agenda N° 001-2024, Punto N° 4, este Despacho,

ACUERDA

Artículo 1- Aprobar el Calendario de Sesiones del Consejo Nacional de Universidades (CNU) para el ejercicio fiscal del año 2024, que pueden celebrarse bajo la modalidad Virtual o Presencial, según determinado:

Calendario Anual Ejercicio Fiscal 2024					
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	6	21	25	30	27
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	Vacaciones	26	31	28	12

Artículo 2- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Presidenta Consejo Nacional De Universidades
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
 Secretario Permanente (E)
 Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 Caracas, 27 FEB 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005

Años 213°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 11 numeral 5 y 14 numeral 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho,

Dicta

Artículo 1- Se fijan como días hábiles para el año 2024 del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, todos los días calendario, en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; con excepción de los feriados, los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales, en el artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y lo establecido en la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario, publicada en la Gaceta Oficial N°42.436 del 9 de agosto de 2022, los cuales se mencionan a continuación: a) Lunes y Martes de Carnaval 12 y 13 de febrero; b) Semana Santa, de Lunes a Viernes, desde el 25 al 29 de marzo; c) Vacaciones Colectivas, desde el lunes 05 de agosto hasta el lunes 16 de septiembre, ambas fechas inclusive; d) Asueto Navideño, desde el miércoles 18 de diciembre de 2024 hasta el martes 07 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.

Artículo 2- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Presidenta Consejo Nacional De Universidades
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
 Secretario Permanente (E)
 Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 Caracas, 27 FEB 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006

Años 213°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Por cuanto, ha sido emitida la opinión favorable por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), con vista en el estudio de factibilidad y estudio académico, emanados de la Unidad de Evaluación, Núcleos y Proyectos del CNU y Programa de Evaluación Institucional de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), respectivamente;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual N° 001-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, discutidos los puntos de la agenda N° 001-2024, y contenido las decisiones del CNU en su Acta N° 569 de fecha 06 de febrero de 2024;

ACUERDAN

Artículo 1- Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación de las carreras y programas que a continuación se indican:

Punto	Casa de Estudio	Concepto	Título a Otorgar	Sede
8.1	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ)	Creación de la Carrera de Arquitectura con Salida intermedia en Técnico Superior Universitario en Arquitectura	Arquitecto(a). Técnico Superior Universitario en Arquitectura	Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social (VPDS) ubicado en la Avenida 23 de enero al frente de la Redoma de Punto Fresco, Parroquia Alto Barinas, Municipio Barinas, estado Barinas.
8.2	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ)	Creación de la Carrera de Arquitectura con Salida intermedia en Técnico Superior Universitario en Arquitectura	Arquitecto(a). Técnico Superior Universitario en Arquitectura	Vicerrectorado Producción Agrícola (VPA) ubicado en la Parroquia San Juan de Guanare, Mesa de Cavacas, Municipio Guanare, estado Portuguesa.
8.3	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ)	Creación de la Carrera de Arquitectura con Salida intermedia en Técnico Superior Universitario en Arquitectura	Arquitecto(a). Técnico Superior Universitario en Arquitectura	Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales (VIPI), ubicado en el Kilómetro 4 Avenida Universidad Vía Manrique, San Carlos, estado Cojedes.

8.4	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ)	Creación del Programa de Formación de Grado Licenciatura en Meteorología, Mención Observación, con Salida intermedia en Técnico Superior Universitario en Meteorología.	Licenciado(a) en Meteorología, mención Observación, con salida Intermedia en Técnico Superior Universitario en Meteorología.	Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social (VPDS) ubicado en la Avenida 23 de enero al frente de la Redoma de Punto Fresco, Parroquia Alto Barinas, Municipio Barinas, estado Barinas
8.5	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ)	Creación del Programa de Formación de Grado Licenciatura en Meteorología, Mención Observación, con Salida intermedia en Técnico Superior Universitario en Meteorología.	Licenciado(a) en Meteorología, mención Observación, con salida Intermedia en Técnico Superior Universitario en Meteorología.	Vicerrectorado Producción Agrícola (VPA) ubicado en la Parroquia San Juan de Guanare, Mesa de Cavacas, Municipio Guanare, estado Portuguesa
8.6	Universidad de Nueva Esparta (UNE)	Creación de la Carrera Derecho, Mención: Contaduría	Abogado(a) mención Contaduría	Los Naranjos. Avenida Sur 7, Los Naranjos, Caracas, Distrito Capital
8.7	Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR)	Creación de la carrera Licenciatura en Psicología	Licenciado(a) en Psicología	Calle Seminario, Sabana del Blanco, final de la Avenida Cota Mil con Avenida Baralt, Parroquia La Pastora, Caracas
8.8	Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR)	Creación de la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública.	Licenciado(a) en Contaduría Pública	Calle Seminario, Sabana del Blanco, final de la Avenida Cota Mil con Avenida Baralt, Parroquia La Pastora, Caracas
8.9	Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR)	Creación de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas.	Licenciado(a) en Administración de Empresas	Calle Seminario, Sabana del Blanco, final de la Avenida Cota Mil con Avenida Baralt, Parroquia La Pastora, Caracas

Parágrafo Único: Todos las carreras y programas aprobados en la sesión del Consejo Nacional de Universidades (CNU) antes identificada, estarán bajo seguimiento académico administrativo por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con la cooperación del Secretariado Permanente.

Artículo 2.- Autorizar a la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), la creación del Instituto de Investigaciones de la Información y la Comunicación (IDIIC), sede: Avenida Teherán, Montalbán, Parroquia La Vega, Zona Postal 1020, Caracas, Distrito Capital, estarán bajo seguimiento académico administrativo por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con la cooperación del Secretariado Permanente.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidenta Consejo Nacional de Universidades

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (E)

Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas, 27 FEB 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007

Años 213°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Visto los informes técnicos favorables del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) y conforme con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Normativa General de los Estudios de Postgrados para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual N° 001-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, discutidos los puntos de la agenda N° 001-2024, y contenido las **decisiones** del CNU en su Acta N° 569 de fecha 06 de febrero de 2024;

ACUERDAN

Artículo 1.- Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado y Acreditación del programa de postgrado de la manera siguiente:

Punto	Casa de Estudio	Nombre del Programa	Grado Académico	Modalidad	Duración del Programa	Unidades de Créditos	Sede
9.1	Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)	Especialización en Gerencia del Talento Humano	Especialista en Gerencia del Talento Humano	A Distancia	04 años	27 UC	Avenida Teherán, Montalbán, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Código Postal 1020, Caracas, Distrito Capital
9.2	Universidad Santa María (USM)	Especialización en Derecho Penal	Especialista en Derecho Penal	Semi-presencial	04 años	36 UC	Campus Universitario Universidad Santa María, Sector La Florencia, Km 4 de la carretera Puerta Principal Petare Santa Lucía, Zona Postal 0285, Municipio Sucre, estado Miranda
9.3	Universidad Santa María (USM)	Especialización en Derecho Penal	Especialista en Derecho Penal	Semi-presencial	04 años	36 UC	Decanato de Postgrado, Investigación y Extensión, Avenida Jose Antonio Páez, El Paraíso, Distrito Capital
9.4	Universidad de los Andes (ULA)	Especialización Cirugía de Tórax	Especialista en Cirugía de Tórax	Presencial	04 años	193 UC	Sector Campo de Oro, Instituto Autónomo, Hospital Universitario de los Andes, Unidad de Neumología y Cirugía de Tórax, Mérida estado Mérida
9.5	Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)	Especialización en Educación, Mención: Procesos de Aprendizaje	Especialista en Educación, Mención: Procesos de Aprendizaje	A Distancia	04 años	27 UC	Avenida Teherán, Montalbán, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Código Postal 1020, Caracas, Distrito Capital
9.6	Universidad Santa María (USM)	Especialización en Estomatología Integral	Especialista en Estomatología Integral	Presencial	04 años	36 UC	Campus Universitario Universidad Santa María, Sector La Florencia, Km 4 de la carretera Puerta Principal Petare Santa Lucía, Zona Postal 0285, Municipio Sucre, estado Miranda
9.7	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ)	Especialización en Producción Animal	Especialista en Producción Animal	Semi-presencial	04 años	37 UC	Vicerrectorado de Producción Agrícola, Antiguo Convento de San Francisco, Carrera 3 entre Calles 16 y 17, Código Postal 3350, Municipio Guanare, estado Portuguesa.
9.8	Universidad Nacional de Turismo (UNATUR)	Especialización en Turismo, Mención: Patrimonio Turístico	Especialista en Turismo, Mención: Patrimonio Turístico	Presencial	04 años	24 UC	Avenida Universidad, Edif. UNATUR, Sector La Hoyada de Milla, Núcleo Hotel Escuela de los Andes, Mérida, estado Mérida

Punto	Casa de Estudio	Nombre del Programa	Grado Académico	Modalidad	Duración del Programa	Unidades de Créditos	Sede
9.9	Universidad Nacional de Turismo (UNATUR)	Especialización en Turismo, Mención: Patrimonio Turístico	Especialista en Turismo, Mención: Patrimonio Turístico	Presencial	04 años	24 UC	Avenida Rotaria Tronconal 3°, Edificio UNATUR, Piso 1, Barcelona, estado Anzoátegui
9.10	Universidad Nacional de Turismo (UNATUR)	Especialización Técnica en Turismo y Hotelería, Mención: Gestión de Empresas Turísticas	Técnico Superior Especialista en Turismo y Hotelería, Mención: Gestión de Empresas Turísticas	Presencial	04 años	24 UC	Avenida Rotaria Tronconal 3°, Edificio UNATUR, Piso 1, Barcelona, estado Anzoátegui
9.11	Universidad Nacional de Turismo (UNATUR)	Especialización Técnica en Turismo y Hotelería, Mención: Gestión de Empresas Turísticas	Técnico Superior Especialista en Turismo y Hotelería, Mención: Gestión de Empresas Turísticas	Presencial	04 años	24 UC	Avenida Universidad, Edif. UNATUR, Sector La Hoyada de Milla, Núcleo Hotel Escuela de los Andes, Mérida, estado Mérida
9.12	Universidad Nacional de Turismo (UNATUR)	Especialización en Turismo y Hotelería, Mención: Turismo Sostenible	Especialista en Turismo y Hotelería, Mención: Turismo Sostenible	Presencial	04 años	24 UC	Avenida Universidad, Edif. UNATUR, Sector La Hoyada de Milla, Núcleo Hotel Escuela de los Andes, Mérida, estado Mérida
9.13	Universidad Nacional de Turismo (UNATUR)	Especialización en Turismo y Hotelería, Mención: Turismo Sostenible	Especialista en Turismo y Hotelería, Mención: Turismo Sostenible	Presencial	04 años	24 UC	Avenida Rotaria Tronconal 3°, Edificio UNATUR, Piso 1, Barcelona, estado Anzoátegui
9.14	Universidad de Carabobo (UC)	Acreditación de la Especialización en Bioquímica Clínica	Especialista en Bioquímica Clínica	Presencial	05 años	74 UC	Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela de Bioanálisis, Pabellón 5, Campus Bárbara, Parroquia Naguanagua, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo
Punto	Casa de Estudio	Nombre del Programa	Grado Académico	Modalidad	Duración del Programa	Unidades de Créditos	Sede
9.15	Universidad Tecnológica del Centro (UNITEC)	Maestría en Gerencia en Domótica e Inmótica	Magister en Gerencia en Domótica e Inmótica	Semi-presencial	04 años	30 UC	Urbanización Prebo, Calle 130 N° 107-211, Fundación Cipriano Jiménez Macías, Sede de Postgrado, Parroquia Urbana San José, Municipio Valencia, estado Carabobo
9.16	Instituto de Investigaciones Estratégicas sobre África y su Diáspora	Maestría en estudio y Saberes Africanos	Magister Scientiarum en Estudios y Saberes Africanos	Semi-presencial	04 años	45 UC	Avenida Peatonal Este 2, Edificio Gradillas, Edificio Gradillas, Piso 2, Casco Histórico del Distrito Capital, Municipio Libertador, Caracas.
9.17	Universidad de Margarita (UNIMAR)	Maestría en Derecho Laboral	Magister en Derecho Laboral	Semi-presencial	04 años	32 UC	Campus Universitario, Avenida Concepción Mariño, Sector Toporo, Margarita, estado Nueva Esparta.
9.18	Universidad de Oriente (UDO)	Doctorado en Ciencias Gerenciales	Doctor (a) en Ciencias Gerenciales	Semi-presencial	05 años	55 UC	Urbanización Juanico, Calle Juan Maldonado c/c Florida, Edificio Centro de Estudios de Postgrado, Municipio Maturín, Parroquia Las Cocuizas, ciudad de Maturín, estado Monagas.

Punto	Casa de Estudio	Nombre del Programa	Grado Académico	Modalidad	Duración del Programa	Unidades de Créditos	Sede
9.19	Universidad Tecnológica del Centro (UNITEC)	Doctorado en Ciencias de la Administración de Negocios	Doctor (a) en Ciencias de la Administración de Negocios	Semi-presencial	05 años	57 UC	Urbanización Prebo calle 130 N° 107-211, Fundación Cipriano Jiménez Macías, sede de Postgrado, Parroquia Urbana San José, Municipio Valencia, estado Carabobo
9.20	Universidad Santa María (USM)	Doctorado en Derecho Penal	Doctor (a) en Derecho Penal	Semi-presencial	05 años	52 UC	Campus Universitario Universidad Santa María, Sector La Florencia, Km 4 de la carretera Puerta Principal Petare Santa Lucía, Zona Postal 0285, Municipio Sucre, estado Miranda
9.21	Universidad Santa María (USM)	Doctorado en Derecho Penal	Doctor (a) en Derecho Penal	Semi-presencial	05 años	52 UC	Decanato de Postgrado, Investigación y Extensión, Avenida José Antonio Páez, El Paraíso, Distrito Capital
9.22	Universidad José Antonio Páez (UJAP)	Doctorado en Orientación	Doctor (a) en Orientación	Semi-presencial	05 años	60 UC	Urbanización Yuma II, calle número 3, Parroquia Urbana San Diego, Municipio San Diego, Valencia, estado Carabobo

Artículo 2-. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Presidenta Consejo Nacional de Universidades
 N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
 Secretario Permanente (E)
 Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO

Caracas, 28 FEB 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
AÑOS 213°, 165° Y 25°

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley Universidades, y de acuerdo con lo establecido con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ALYURIS CAROLINA MONTILLA DE MEDOUZE**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.861.685**, como Jefa Encargada del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Artículo 2. La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° 006 de fecha 11 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.010 de fecha 18 de noviembre de 2020.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa surte efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACION DEL SECTOR UNIVERSITARIO (E)
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023.
 Decreto N° 4.814 de fecha 20 de junio de 2023
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.654 de fecha 20 de junio de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 007
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°**

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **LEOPOLDO JOSE BOMPART HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.008.073**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 391,84)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, al ciudadano **LEOPOLDO JOSE BOMPART HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.008.073**, de setenta y un (71) años de edad, con una antigüedad de 39 años y 3 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Anzoátegui.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 391,84)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **LEOPOLDO JOSE BOMPART HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.008.073** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 009**

**Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°**

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **DILIA DEL VALLE ZAMBRANO DE VILLALBA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.210.382**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 259,65)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **DILIA DEL VALLE ZAMBRANO DE VILLALBA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.210.382**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 9 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL II**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Anzoátegui.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 259,65)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **DILIA DEL VALLE ZAMBRANO DE VILLALBA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.210.382**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

**ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 010Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **CRISAIDA COROMOTO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.875.258**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 318,37)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **CRISAIDA COROMOTO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.875.258**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 8 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Apure.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 318,37)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **CRISAIDA COROMOTO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.875.258**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 011Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **ONEIDA SOFIA ORCIAL CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.674.164**, con una remuneración mensual de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 239,51)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **ONEIDA SOFIA ORCIAL CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.674.164**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con una antigüedad de 31 años, quien desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Cojedes.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 239,51)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **ONEIDA SOFIA ORCIAL CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.674.164**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 012Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **SHIRLEY DEL CARMEN CAMPOS DE PUGARITA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.950.801**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 306,13)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.


RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **SHIRLEY DEL CARMEN CAMPOS DE PUGARITA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.950.801**, de cincuenta y siete (57) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Delta Amacuro.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 306,13)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **SHIRLEY DEL CARMEN CAMPOS DE PUGARITA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.950.801**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 013Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **REINA DEL CARMEN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.545.706**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 311,40)**, equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **REINA DEL CARMEN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.545.706**, de sesenta (60) años de edad, con una antigüedad de 27 años y 9 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL II**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Lara.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 311,40)**, equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **REINA DEL CARMEN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.545.706**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 014
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **JORGE LUIS COROMOTO FRANCO BAPTISTA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.234.287**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 342,86)**, equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, al ciudadano **JORGE LUIS COROMOTO FRANCO BAPTISTA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.234.287**, de setenta y un (71) años de edad, con una antigüedad de 27 años y 11 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 342,86)**, equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **JORGE LUIS COROMOTO FRANCO BAPTISTA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.234.287**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 015
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **ANDRES ELOY ZERPA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.891.282**, con una remuneración mensual de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 154,80)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, al ciudadano **ANDRES ELOY ZERPA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.891.282**, de sesenta y cinco (65) años de edad, con una antigüedad de 32 años, quien desempeñó el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 154,80)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **ANDRES ELOY ZERPA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.891.282** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 016
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **MARY SABINA PEREZ DE FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.876.791**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 346,82)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **MARY SABINA PEREZ DE FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.876.791**, de sesenta (60) años de edad, con una antigüedad de 24 años y 11 meses, quien desempeñó el cargo de **DIRECTOR DE LINEA (E)**, adscrito a la Consultoría Jurídica de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 346,82)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MARY SABINA PEREZ DE FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.876.791**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 017
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **NEREIDA COROMOTO MARCANO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.548.960**, con una remuneración mensual de **CIENTO CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 143,81)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **NEREIDA COROMOTO MARCANO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.548.960**, de sesenta y un (61) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 7 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 143,81)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **NEREIDA COROMOTO MARCANO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.548.960**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 018
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **MARIELA DE LA CHIQUINQUIRA ROMERO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.388.411**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 340,31)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **MARIELA DE LA CHIQUINQUIRA ROMERO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.388.411**, de cincuenta y siete (57) años de edad, con una antigüedad de 24 años y 11 meses, quien desempeñó el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN (E)**, adscrito a la Oficina de Gestión Humana (Asistente de Relaciones Públicas) de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 340,31)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MARIELA DE LA CHIQUINQUIRA ROMERO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.388.411**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 019
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **MAGALY MONSALVE MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.049.057**, con una remuneración mensual de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON 00/ CÉNTIMOS (Bs. 423,00)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **MAGALY MONSALVE MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.049.057**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con una antigüedad de 30 años y 7 meses, quien desempeñó el cargo de **DIRECTOR DE LINEA (E)**, adscrito al Despacho del Viceministerio de Redes Populares de Vivienda.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON 00/ CÉNTIMOS (Bs. 423,00)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MAGALY MONSALVE MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.049.057**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 020
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **ANGELINA ELENA MONTERREY**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.065.175, con una remuneración mensual de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 184,08)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **ANGELINA ELENA MONTERREY**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.065.175, de sesenta y un (61) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 10 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito al Despacho del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 184,08)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **ANGELINA ELENA MONTERREY**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.065.175, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 021
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **MARIA NINFA MORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.069.197, con una remuneración mensual de **CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 152,06)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **MARIA NINFA MORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.069.197, de setenta y un (71) años de edad, con una antigüedad de 29 años y 7 meses, quien desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS**, adscrito al Oficina de Gestión Administrativa de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 152,06)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MARIA NINFA MORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.069.197, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 022
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **GERARDO JOSUE HERNANDEZ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.206.586**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 330,62)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

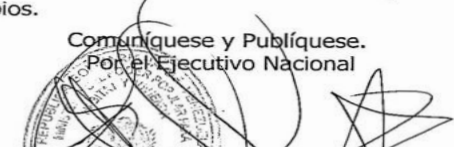
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, al ciudadano **GERARDO JOSUE HERNANDEZ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.206.586**, de sesenta (60) años de edad, con una antigüedad de 27 años y 3 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 330,62)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **GERARDO JOSUE HERNANDEZ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.206.586** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 023
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **MASSIEL COROMOTO LÓPEZ ARRIECHE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.416.625**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 355,89)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

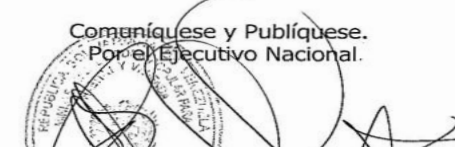
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **MASSIEL COROMOTO LÓPEZ ARRIECHE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.416.625**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 10 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL II**, adscrito al Oficina de Gestión Administrativa de Sede Central.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 355,89)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **MASSIEL COROMOTO LÓPEZ ARRIECHE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.416.625**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 024
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **JUANA NARCISA RAMOS ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.220.208**, con una remuneración mensual de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 144,50)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **JUANA NARCISA RAMOS ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.220.208**, de cincuenta y seis (56) años de edad, con una antigüedad de 26 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Sucre.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 144,50)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **JUANA NARCISA RAMOS ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.220.208**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOÍSES VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 025
 Caracas, 31 de Enero de 2024
 213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **ESCALI DEL VALLE AMARISTA DE FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.882.723**, con una remuneración mensual de **CIENTO SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 178,33)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **ESCALI DEL VALLE AMARISTA DE FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.882.723**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con una antigüedad de 31 años y 3 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Sucre.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 178,33)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **ESCALI DEL VALLE AMARISTA DE FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.882.723**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOÍSES VILLARROEL ARISMENDI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 026
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **FRANCO ANTONIO DE MEO FRIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.353.923, con una remuneración mensual de **TRESCIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 369,80)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

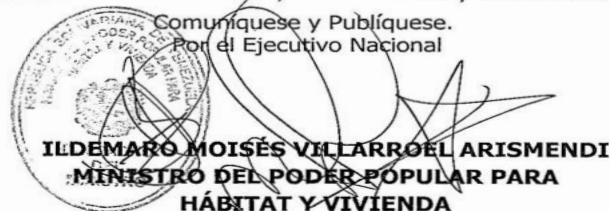
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, al ciudadano **FRANCO ANTONIO DE MEO FRIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.353.923, de sesenta y cinco (65) años de edad, con una antigüedad de 30 años y 8 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Trujillo.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 369,80)**, equivalente al **SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **FRANCO ANTONIO DE MEO FRIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.353.923 indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 027
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **BELKIS BEATRIZ INFANTE DE BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.783.722, con una remuneración mensual de **CIENTO CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 143,81)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

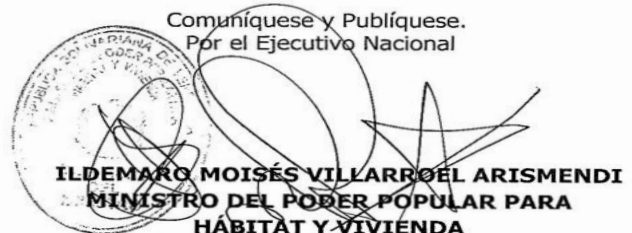
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **BELKIS BEATRIZ INFANTE DE BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.783.722, de sesenta y un (61) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 5 meses, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Trujillo.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 143,81)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **BELKIS BEATRIZ INFANTE DE BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.783.722, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 028
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **ALIRIO DE JESUS BARRIOS MEJIA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.785.337**, con una remuneración mensual de **CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 169,20)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

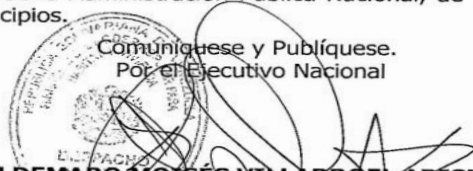
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, al ciudadano **ALIRIO DE JESUS BARRIOS MEJIA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.785.337**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, con una antigüedad de 25 años y 9 meses, quien desempeñó el cargo de **CHOFER DE CARGA**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Trujillo.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 169,20)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano **ALIRIO DE JESUS BARRIOS MEJIA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.785.337** indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 029
Caracas, 31 de Enero de 2024
213° 164° Y 24°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 015, se aprobó el beneficio de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **HERMELINDA COROMOTO ARTEAGA POLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.298.981**, con una remuneración mensual de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 391,05)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador, no siendo inferior al salario mínimo nacional vigente.

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las previsiones de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

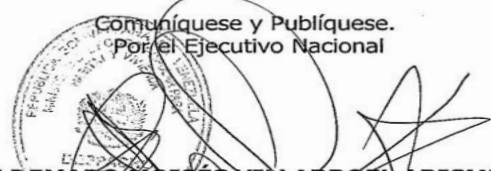
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a partir del 31 de enero de 2024, a la ciudadana **HERMELINDA COROMOTO ARTEAGA POLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.298.981**, de sesenta y tres (63) años de edad, con una antigüedad de 29 años y 9 meses, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL III**, adscrito a la Dirección Ministerial del Estado Yaracuy.

Artículo 2. El monto mensual correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 391,05)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación, siendo responsable la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de notificar al prenombrado ciudadano del contenido de la presente Resolución, fecha esta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana **HERMELINDA COROMOTO ARTEAGA POLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.298.981**, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
HÁBITAT Y VIVIENDA





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES V

Número 42.830

Caracas, viernes 1° de marzo de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.